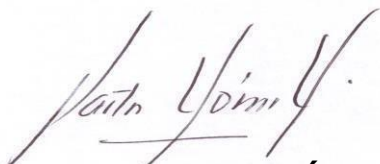


CONSTANCIA: 1 de marzo de 2023 . Me permito pasar a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia informándole que la parte ejecutada a través de estudiante de derecho, sin apoderar, manifiesta mediante memorial que realizó consignación bancaria con destino al proceso, con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No.125

Radicado No. 2022-00306

Visto el informe secretarial anterior, se requerirá en primera medida al demandado que apodere a la estudiante de consultorio jurídico MONICA LILIANA GRANADA AGUIRRE, tal como lo ordena el artículo 73 y siguientes del C.G.P , acompañando el mismo con el correspondiente certificado de idoneidad.

Adicionalmente si bien se aprecia que en efecto existió consignación por concepto de la obligación adeudada que en principio podría dar lugar al pago de la misma; deberá procederse como lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P en su inciso 3, al indicar que :

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará

cuando la encuentre ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO.
JUEZ**